



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Escalante*  
NIT: 892400038-2

**DECRETO NÚMERO 0067**

( 31 ENE 2024 )

"Por el cual se modifican los Decretos 293 de 2009 y 0357 de 2017 (nivel territorial) en lo relacionado con la integración del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial la conferida en los artículos 305.1.15 Constitucional, el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997, en materia de patrimonio cultural de la Nación.

Que el literal b) del artículo 7 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, con funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, determinó que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales.

Que mediante Decreto 293 de 2009 (nivel territorial) la administración departamental determinó la composición del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableció sus funciones, régimen de sesiones, periodo, quorum, secretaría técnica, entre otros.

Que mediante Decreto 0357 de 2017 (nivel territorial) la administración departamental modificó la composición del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en punto a reemplazar la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de San Andrés – A.I.S.A. por la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional San Andrés y Providencia como miembro permanente.

Que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura creó el Programa de Participación Vigías del Patrimonio, con el cual los colombianos ayudan a identificar, valorar, proteger, recuperar y difundir el patrimonio cultural. Con él se expresa la ciudadanía democrática cultural, participando activa y directamente en acciones alrededor de los referentes que hacen parte de la memoria de las comunidades y que nos identifican como colombianos.

Que el Programa *ejusdem* es un escenario de convivencia y de diálogo, de reconocimiento del otro, conforme lo señalan las Leyes 720 de 2001 y 1185 de 2008, el Decreto 241 de 2009 y la Resolución 983 de 2010, ésta últimas emanadas del Ministerio de Cultura.

Que el artículo 7 del Decreto 2358 de 2019 adicionó el artículo 2.3.2.2-1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, en punto a reglamentar la elección

del representante de la sociedad civil a través del programa vigías del patrimonio, ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que dada la importancia del voluntariado que cumplen los Vigías del Patrimonio, se considera necesario su integración al Consejo, con el ánimo de porfiar el rescate de la memoria cultural raizal.

Por lo expuesto,

### DECRETA

**PRIMERO.** Modificar el artículo primero del Decreto 0357 de 2017 (nivel territorial) que a su vez modificó el artículo segundo del Decreto 293 de 2009 (también del nivel territorial), que quedará así:

El Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se integra de la siguiente manera:

1. El Gobernador y su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Cultura quien ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo. Tendrá voz, pero no voto.
3. El Secretario de Planeación o su delegado.
4. El Secretario General o su delegado, preferiblemente el Profesional encargado del Archivo General del Departamento.
5. El representante legal de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional San Andrés y Providencia o su delegado.
6. Un experto distinguido en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designado por el Gobernador.
7. Un experto distinguido en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designado por el Alcalde de Providencia y Santa Catalina.
8. El representante legal de la Academia de historiadores del Departamento Archipiélago o su delegado.
9. Un representante de las ONG acantonadas en el Departamento Archipiélago que trabajen por la difusión, salvaguardia y protección de la cultura raizal y su lengua "Creole".
10. Un representante de las Universidades acantonadas en el Departamento Archipiélago que tengan departamentos encargados del estudio del patrimonio cultural o áreas relacionadas.
11. Un representante de las comunidades raizales de San Andrés y Providencia.
12. Un representante de las comunidades afrodescendientes o negras.
13. Un representante de la sociedad civil que pertenezca al programa Vigías de Patrimonio Cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**SEGUNDO.** El representante de la sociedad civil del programa vigías del patrimonio cultural del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será designado por el término de un (1) año.

Para la elección de este representante se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría de Cultura efectuará una convocatoria mediante la publicación de un aviso en la página web de la Gobernación. En esta convocatoria se especificarán los requisitos que deberán cumplir los grupos de vigías del patrimonio cultural que presenten candidatos(as), los requisitos que deberán cumplir los(as) candidatos(as), la modalidad de inscripción a la convocatoria y los documentos necesarios para presentarse a ésta.

2. Los grupos de vigías del patrimonio que se encuentren debidamente registrados y acreditados en el año anterior a la elección, según la convocatoria y cumplan los requisitos de acreditación que defina la Secretaría de Cultura, podrán proponer, a través de sus coordinadores, a sus candidatos(as) en el término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la convocatoria.

Las propuestas de candidatos serán recibidas y consolidadas por la Secretaría de Cultura, quien verificará en cada una el cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, la Secretaría de Cultura publicará en la página web de la Gobernación, los nombres de los candidatos postulados por cada grupo de vigías, a efectos de que por vía electrónica o mediante documento escrito, los coordinadores de los grupos de vigías registrados ante la Secretaría de Cultura aceptados por cumplir con los requisitos exigidos emitan su voto.

4. La emisión del voto se efectuará durante los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, al cabo de los cuales la Secretaría de Cultura publicará el resultado en la página web de la Gobernación y se lo comunicará al vigía del patrimonio elegido.

5. El vigía del patrimonio elegido deberá expresar mediante escrito dirigido a la Secretaría de Cultura, en los tres (3) días hábiles siguientes, su aceptación de la designación.

**Parágrafo 1.** En caso de que se presente un empate en la votación, el(la) representante será elegido(a) por la Secretaría de Cultura.

**Parágrafo 2.** El postulado por cada grupo de vigías debe ser elegido de manera democrática a través de los espacios de participación que cada grupo de vigías defina. Los soportes del resultado de la elección del postulado deberán ser anexados en el punto con el numeral 2 del presente artículo.

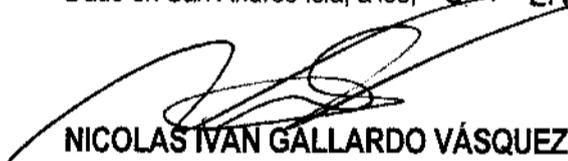
**Parágrafo 3.** El representante de los vigías en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se elija el nuevo representante.

**Parágrafo 4.** En caso de que el representante en ejercicio se desvincule de la del grupo de vigías que lo presentó, se efectuará una nueva convocatoria.

**TERCERO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los, 31 ENE 2024

  
**NICOLAS IVÁN GALLARDO VÁSQUEZ**  
Gobernador

  
**JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**  
Secretario de Cultura

Proyectó. Kety Laura Cantillo Barrios - Jim Alvaris Williams Nelson  
Revisó. Dres. José Norrell Mitchell Nelson/Sec. Cultura - Juan Alberto Williams Hawkins/Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Archivó. Wendy Quimbay - Cultura.

